

CIRCULAR N°DPA/003/99

PARA: **AUTORIDADES NACIONALES, MUNICIPALES y CIUDADANIA EN GENERAL.**

ASUNTO: **LICENCIAS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

FECHA: **15 DE SEPTIEMBRE DE 1999.**

El aumento y proliferación de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas entraña una grave crisis en el orden social, cultural y moral en nuestra sociedad, que incide directamente en el núcleo familiar y la estabilidad social.

El Estado, ante la grave situación a que nos enfrenta el problema del expendio descontrolado e ilegal de bebidas alcohólicas, debe asumir un papel vigilante y regulador, que someta esa actividad al más estricto orden legal y control, para favorecer el proceso de recuperación social, que se hace impostergable en nuestro país, sobretodo en el aspecto de consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Por tanto, dando cumplimiento a nuestras funciones constitucionales (Artículo 217 C.P.) y legales (Artículo 346, numeral 7 C.J.) llamamos la atención de las autoridades nacionales y municipales, así como a la ciudadanía en general para la fiel y estricta observancia de las normas legales que regulan la venta de bebidas alcohólicas y, en especial, para lo siguiente:

Primero: Las actividades comerciales de venta y consumo de bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades que ésta revista, es decir, de venta al por mayor, venta al por menor y venta al detal, están reguladas con el ejercicio de la actividad amparada en las licencias y permisos otorgados, por el Alcalde del Distrito respectivo y por el Ministerio de Comercio e Industrias.

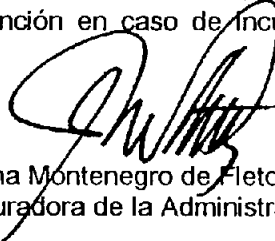
Segundo: La Ley 55 de 1973 consigna que los permisos para la venta de licor no se concederán excediendo un establecimiento por cada mil habitantes. **De igual manera no se otorgará licencia comercial para el funcionamiento de cantinas en barrios o zonas residenciales ni en locales situados en las inmediaciones o cercanías de las escuelas o colegios públicos o privados, centros o instituciones religiosas o campamentos donde se concentren obreros o campesinos (Ver artículos 8 y 12).**

Tercero: El expendio de bebidas alcohólicas es una actividad lucrativa, comprendida entre aquellas que generan el pago de impuesto municipal (Artículo 72, numeral 7 Ley 106 de 1973), por esta razón debe cumplir su recaudación por parte del Tesorero Municipal respectivo, con fundamento en los artículos 2, 6 y 16 de la Ley 105 de 1973.

Cuarto: La venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad está expresamente prohibida por la ley (Artículo 13, 25 y 26, Ley 55 de 1973) y por tanto, las autoridades deben mantenerse vigilantes de esta prohibición y en caso de que se desconozca o infrinja, imponer las sanciones previstas, le corresponde a los Corregidores y Alcaldes su imposición, por denuncia o de oficio.

Quinto: Los Alcaldes Municipales deben ser vigilantes de la observancia de la ley, y deberán ordenar la cancelación de los establecimientos ubicados en su Distrito, que violen las normas de las licencias otorgadas. Se recuerda el problema existente de las bodegas y parrilladas al aire libre, algunos de los cuales operan sin los permisos de ley, por lo que debe ordenarse su cierre.

Sexto: Se exhorta a la comunidad para que comunique a las autoridades, en este caso a los Alcaldes cuando se observe la existencia de sitios donde se liba licor violatorios de estas disposiciones. Se deberá enviar copia del reporte o denuncia a los Gobernadores como superiores jerárquicos de los Alcaldes, para su información e intervención en caso de incumplimiento de la ley, por parte de las autoridades municipales.


Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF7/hf/mcs

